



Provincia del Chaco
Ministerio de Infraestructura, Logística y
Servicios Públicos



"Donar Órganos es Salvar Vidas"
"2020- Año del Congreso Pedagógico"- Ley N° 3114-A

20 AGO 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La Ley N° 3001-R y el Decreto N° 872; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley y Decreto mencionados en el Visto la Provincia del Chaco ha adherido al RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA, establecido por la Ley N° 27.424, que tiene como objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los Prestadores del Servicio Público de Distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución;

Que la Ley N° 27.424 ha declarado de interés nacional a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución;

Que el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL dictó el Decreto N°872, reglamentario de la Ley N° 3001-R;

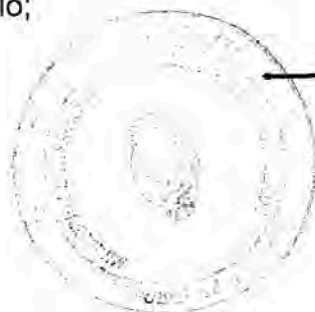
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 3001-R, la **Subsecretaría de Energía**, dependiente del **Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos** ha sido designada como Autoridad de Aplicación de dicho Régimen y facultada para el dictado de normas aclaratorias y complementarias;

Que en dicho marco normativo, la Subsecretaría, en su calidad de Autoridad de Aplicación, está facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias del régimen de fomento, dentro de las que se incluyen: el establecimiento de las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, así como las normas y lineamientos para el procedimiento de conexión de Equipos de Generación Distribuida; el establecimiento, a través de normas IRAM o similares, de los criterios atinentes a la certificación de Equipos de Generación Distribuida; como así también los lineamientos generales del Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida que vinculan al Usuario-Generador y el Distribuidor;

Que, conforme a lo establecido por la ley nacional N° 27.424 y su reglamentación, el usuario-generador y el distribuidor deben suscribir un contrato de generación eléctrica bajo la modalidad distribuida;

Por ello;

0707



Ing Civil Juan Manuel Carreros
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco
Ministerio de Infraestructura, Logística y
Servicios Públicos



"Donar Órganos es Salvar Vidas"
"2020- Año del Congreso Pedagógico" - Ley N° 3114-A

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, LOGISTICA Y SERVICIOS PÚBLICOS

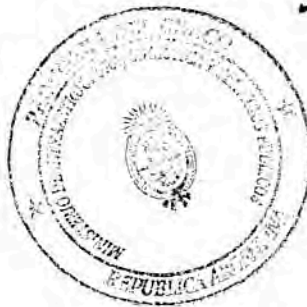
RESUELVE


Artículo 1°: Apruébese el Modelo de Contrato de Generación Eléctrica bajo la Modalidad, que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución, mediante el cual se vinculan el usuario – generador y el Distribuidor en el marco del REGIMEN DE FOMENTO PUBLICA, establecido por la ley Nacional N° 27424 y la ley Provincial N° 3001-R.

Artículo 2°: Regístrese la presente Resolución, efectúese las comunicaciones pertinentes y cumplido archívese.

0707

RESOLUCIÓN N° _____




Ing. Civil Juan Manuel Carreras
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



32
Trentay
dos

ANEXO I

CONTRATO (MODELO)

ACUERDO PARA LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA A PARTIR DE ENERGÍA DE FUENTES RENOVABLES POR PARTE DE UN CLIENTE CONECTADO A LA RED ELÉCTRICA DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA....., CON SISTEMA DE MEDICIÓN BIDIRECCIONAL

En la Ciudad, a los días del mes de de 20XX, reunidos en la Empresa Distribuidora, en adelante ".....", con domicilio en calle, de la ciudad de, representada en este acto por el Sr.y....., en adelante "EL CLIENTE", con domicilio en, con la cuenta N° de la Jurisdicción....., convienen en celebrar el presente CONTRATO DE ALTA COMO USUARIO/GENERADOR que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

A) Que **LA DISTRIBUIDORA** y **EL CLIENTE**, conjuntamente denominados "**LAS PARTES**", propician la suscripción del presente CONTRATO a fin de llevar adelante la instalación por parte de **EL CLIENTE** de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica o de otra fuente renovable, en el inmueble propiedad de **EL CLIENTE**, sito en, con cuenta **LA DISTRIBUIDORA N°**

B) Que **LA DISTRIBUIDORA** tiene a su cargo la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en toda la Provincia del Chaco, según la Ley (ex Ley N°1307) y Decreto 500/....

C) Que este servicio público se encuentra sujeto a la jurisdicción provincial en todos sus alcances, siendo la **Subsecretaría de Energía** la Autoridad de Aplicación que lleva adelante el control de la prestación del servicio y el cumplimiento de lo normado por la Ley Nacional 27.424 y la Ley Provincial 3001-R, y su correspondiente reglamentación.

D) Que de acuerdo con las características del sistema de generación a partir de fuentes renovables que **EL CLIENTE** planea poner en marcha en un predio de su propiedad, será necesario realizar una conexión a la red de distribución eléctrica de **LA DISTRIBUIDORA**, por lo que resulta necesario establecer los alcances de dicha conexión, así como también los términos que regirán la relación entre **LAS PARTES** durante la vigencia de este proyecto.

Por todo lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan:

1. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer, sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas vigentes en la materia, las condiciones técnicas, administrativas y normativas particulares para la instalación y operación de una instalación de Generación Distribuida con fuente primaria de origen renovable que se conectará en baja tensión a la red de distribución pública dentro del área de prestación de **LA DISTRIBUIDORA**.

0707



Ing. Civil Juan Manuel Carreras
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



El Acuerdo tendrá vigencia por un período de tres (3) años contados desde la fecha de su suscripción. Al finalizar el período, **LAS PARTES** de común acuerdo podrán prorrogar su vigencia por otro período igual o menor si así lo consideraran conveniente. A tal fin, **LAS PARTES** deberán acordar por escrito la prórroga de este Acuerdo, definiendo asimismo el nuevo plazo de vigencia con una anticipación previa de al menos 30 días corridos.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra PARTE con una anticipación no menor a 30 días a la fecha en que se hará efectiva su extinción y sin que ello genere a favor de la otra PARTE derecho a exigir compensación alguna. (Repasar este punto: debería ser con causa fundada, ya que el cliente debió hacer una inversión sustentada en un cierto beneficio esperado y una decisión unilateral que lo perjudique podría generar reclamos)

6. DERECHOS

6.1. Derechos del CLIENTE

Son derechos del **CLIENTE**:

- a) Generar energía eléctrica mediante la instalación autorizada a tal fin, en los términos de este Acuerdo y de la normativa vigente para su propio consumo, y volcar el resto mediante su inyección a la Red del Distribuidor en las condiciones dispuestas en este Acuerdo.
- b) Conservar en todo momento su condición de Usuario de energía eléctrica en su relación con **LA DISTRIBUIDORA** con la cual se encuentra conectado, de acuerdo con el Contrato de Suministro.
- c) Recibir una compensación por la energía excedente volcada a la Red del Distribuidor, calculada según decreto reglamentario y resoluciones normativas, de la Ley N° 3.001-R.

6.2. Derechos de LA DISTRIBUIDORA

Son derechos de **LA DISTRIBUIDORA** :

- a) Realizar, en forma unilateral, la desconexión de la IGD: (i) sin necesidad de preaviso, en los casos en los que se detecte un riesgo concreto que pusiera en peligro la seguridad física de terceros o de personal de **LA DISTRIBUIDORA** o en aquellos casos en que **LA DISTRIBUIDORA** verifique que el incumplimiento de **EL CLIENTE** afecta o podría afectar el normal y seguro funcionamiento de la Red de BT a la que se encuentra conectada; (ii) previo aviso de 20 (veinte) días, en los casos de incumplimiento grave y reiterado de **EL CLIENTE** de al menos una de las obligaciones del presente Acuerdo o de Acuerdos futuros relacionados con el objeto del presente, que no representen un peligro para la seguridad física de terceros o de personal de **LA DISTRIBUIDORA** ni afecten o puedan afectar la Red del Distribuidor.

7. OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones del CLIENTE

- a) Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de la IGD conforme a las especificaciones técnicas que obran como Anexo I del presente Acuerdo.

0707

Ing. Civil Juan Manuel Carreras
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



35
Trento
Lm 03

- b) Presentar ante **LA DISTRIBUIDORA** un certificado emitido por instalador matriculado que cumpla con las condiciones requeridas por el organismo de aplicación, establecido en el Art 3.7 "Instaladores calificados" de la Resolución Ministerial, la **Subsecretaría de Energía** y que acredite el cumplimiento de las normas aplicables y toda otra documentación que le sea requerida antes y durante la vigencia del Acuerdo.
- c) Ser responsable del funcionamiento, mantenimiento y la seguridad de la IGD, excluyendo expresamente la responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA** por tal motivo.
- d) No manipular, remover o modificar por sí o por medio de terceros, instalaciones bajo la responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA**.
- e) Cumplir con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.
- f) Mantener indemne a **LA DISTRIBUIDORA** por todos los daños y perjuicios sufridos por las Partes o por cualquier tercero y que sean consecuencia de la instalación, uso o mantenimiento de la IGD del **CLIENTE**, cualquiera fuera su causa y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.
- g) No presentar saldo moroso en la cuenta N° a la fecha de firma del presente Acuerdo ni por todo el período de vigencia del mismo.

7.2. Obligaciones de LA DISTRIBUIDORA.

- a) Aprobar y habilitar el ingreso de la IGD a la Red del Distribuidor cuando se cumplan todas las condiciones solicitadas en este Acuerdo y en la normativa vigente.
- b) Confeccionar facturas que deberán contener, además de las condiciones exigidas por las normas legales y regulatorias aplicables:
 - I. La energía suministrada a **EL CLIENTE** en su condición de Usuario de energía eléctrica.
 - II. La energía generada por la IGD volcada a la Red del Distribuidor.

8. ORGANO DE CONSULTA

Las Partes podrán concurrir en consulta ante la **Subsecretaría de Energía**, dependiente del **Ministerio de Infraestructura del Chaco**.

9. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se considerará que existe un evento de caso fortuito o fuerza mayor en los casos previstos en el artículo 1730 y siguientes del Código Civil y Comercial. Expresamente las partes reconocen que serán considerados caso fortuito o fuerza mayor a los eventos climáticos excepcionales, las huelgas y toda otra medida de fuerza que impidiera a las partes cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

La parte que se viera afectada por este evento deberá notificar a la otra parte dicha situación, así como también la duración estimada si la conociera. A partir de esa notificación, y hasta la conclusión del evento de caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de cumplimiento las Partes quedarán relevadas de cumplir con las obligaciones a su cargo. Una vez concluido el evento, se reanuda de pleno derecho todas las obligaciones de las partes establecidas en este Acuerdo, debiendo la parte afectada reiniciar de inmediato todos los aspectos relativos a sus deberes.

0707



Ing. Civil Juan Manuel Carreras
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



36
trentay
seis

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, **EL CLIENTE** deberá, en todos los casos, y respecto de la IGD tomar todas las acciones a su alcance para evitar afectar la seguridad de las personas, los bienes materiales, los animales de cría y domésticos y el funcionamiento del sistema de acuerdo con el plan de mantenimiento de la misma y los catálogos técnicos de los equipos de Generación Distribuida provistos por la empresa contratista.

Si el evento de caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de cumplimiento se extendiera en el tiempo y frustrara el interés de **LAS PARTES**, entonces cualquiera de las mismas podrá resolver el presente Acuerdo, debiendo notificar a la otra Parte con no menos 15 (quince) días hábiles de antelación a la fecha en que operará tal resolución.

10. LÍMITES ELÉCTRICOS ENTRE LAS PARTES

A fin de delimitar las responsabilidades de **LAS PARTES** y en base al diagrama unifilar obrante en el Anexo I del presente Acuerdo, se definen como límites eléctricos:

- a. **Para la instalación de consumo:** bornes de entrada de la primera protección aguas abajo del medidor bidireccional, considerando la Red del Distribuidor como fuente de energía.
- b. **Para la IGD:** bornes de salida de la primera protección aguas abajo del medidor bidireccional, considerando la Red del Distribuidor como fuente de energía

11. JURISDICCIÓN

Por cualquier divergencia que pudiera suscitarse con motivo o en ocasión de la ejecución o interpretación de este Acuerdo, las Partes acuerdan someterse a los Tribunales Ordinarios de la segunda circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

12. CANALES DE COMUNICACIÓN. DOMICILIO.

Las Partes constituyen domicilio, a los efectos del presente, en el lugar que se indica en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, incluyendo aquellas relacionadas con demandas o actuaciones judiciales.

13. PUBLICIDAD.

LA DISTRIBUIDORA y **EL CLIENTE**, convienen que podrán realizar publicidad en relación con el objeto del Acuerdo en medios de comunicación gráficos, electrónicos, redes sociales, conferencias, exposiciones y utilizarlo como material promocional previa conformidad por escrito o email de la otra **PORTE** respecto del contenido de lo que se va a publicar.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.

0707

Por **LA DISTRIBUIDORA.**

Por el **CLIENTE**
Ina. Civil Juan Manuel Carreras
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



37
treinta y
siete

REQUISITOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA:

La instalación eléctrica debe cumplir con la norma AEA 90364-7-712.

El inversor debe cumplir con la norma VDE 0126-1-1:2013-08 "Automatic disconnection device between a generator and the public low voltage grid" y/o la norma VDE-AR-N 4105-2011-08 "Power generation systems connected to the low-voltage distribution network" y/o la norma IRAM 210013- 21 "Inversores para la conexión a la red de distribución - Requisitos generales" y/o el Real Decreto 1663-2000 sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red del Distribuidor, y/o la norma ENEL DK5940 ed. 2.2 "Criteri di allacciamento di impianti di Produzione alla rete di ENEL Distribuzione" " y los documentos que los actualicen.

La instalación será de kW de potencia activa nominal e inyección Monofásica o trifásica balanceada.

Protecciones mínimas de la IGD

Además de las protecciones solicitadas en la norma AEA 90364-7-712, la instalación debe incluir un interruptor automático de interconexión, para la conexión y desconexión automática de la IGD en caso de pérdida de tensión o frecuencia de la Red de del Distribuidor, sobre el cual actúen las siguientes protecciones:

a) Protección de máxima y mínima tensión: frente a valores anormales de tensión entre fases, fase-neutro o fase-tierra, la IGD se desconectará de la Red de del Distribuidor conforme a los siguientes tiempos máximos:

Rango de voltaje respecto a la tensión nominal de Red de BT	Tiempo máximo de apertura
$V < 85 \%$	1,5 s
$V \geq 115 \%$	0,2 s

b) Protección de máxima y mínima frecuencia: frente a valores anormales de frecuencia, el inversor se desconectará de la Red del Distribuidor conforme a los siguientes tiempos máximos:

Rango de frecuencia (Hz)	Tiempo máximo de apertura
> 51	0,5 s
< 47	0,5 s

c) Protección Anti-isla: frente a un corte de suministro en la Red de BT, el inversor dejará de energizar la Red de BT en un tiempo máximo de 2 segundos.

La reconexión de la instalación con la Red del Distribuidor podrá ser automática una vez restablecida la tensión. Se considera tensión restablecida cuando la Red del Distribuidor retorna a los rangos de tensión y frecuencia admitidos por un tiempo mayor o igual a tres minutos.

Las funciones de protección de máxima y mínima tensión, de máxima y mínima frecuencia, y anti-isla pueden estar integradas al inversor o ser externas a éste.

0707



Ing. Civil Juan Manuel Carreras
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



38
Tuntay
eche

Podrán ser requeridos por **LA DISTRIBUIDORA** certificados o documentos que avalen los límites establecidos por el fabricante en la calibración de tensión, frecuencia, tipo y característica del equipo utilizado internamente para la detección.

En caso de que las funciones sean modificadas por un software, los precintos físicos se sustituyen por certificaciones del fabricante del inversor en las que se debe mencionar explícitamente, que dicho programa no es accesible para **EL CLIENTE** de la instalación.

LA DISTRIBUIDORA colocará una señal de advertencia en el lugar de conexión a la Red de BT, o punto de división de propiedad de la instalación, en lugar visible para toda persona que pueda acceder a partes activas, indicando la necesidad de aislar las fuentes de energía tanto de Red del Distribuidor como de la generación local antes de trabajar en los equipos eléctricos asociados a la instalación (Aviso de Alimentación Doble - Generación instalada).

Armónicos, compatibilidad electromagnética y variación de tensión

De acuerdo con lo establecido por el acerca de los niveles de referencia de perturbaciones en la Calidad de Producto Técnico, y a los efectos de preservar la Calidad de Onda en el lugar de conexión a la Red del Distribuidor, o punto de división de propiedad de la instalación, la IGD se ajustará a la Resolución:.....

La conexión de la IGD no provocará en el lugar de conexión a la Red de BT, o punto de división de propiedad de la instalación, huecos de tensión por fuera de los límites establecidos por las curvas de tolerancia ANSI 446 y CBEMA.

Puesta a tierra

La instalación debe disponer de un sistema de Puesta a Tierra que no altere las condiciones de Puesta a Tierra de **LA DISTRIBUIDORA** y asegure que no se produzcan transferencias de defectos a la Red del Distribuidor.

Para ello, debe contar con una toma de tierra adicional a la instalada como toma de tierra de protección de la instalación del usuario. A la toma de tierra adicional se deben conectar todas las masas de la instalación generadora, incluidas las estructuras de soporte de los paneles solares o equipos eólicos.

Factor de Potencia

Sólo se aceptarán conexiones a la Red del Distribuidor si la IGD posee un factor de potencia declarado por el fabricante igual o superior a 0,95 cuando se encuentre por encima del 25% de su potencia nominal. Caso contrario se procederá a la inmediata desconexión.

Responsabilidad del CLIENTE

Las Partes expresamente acuerdan que **EL CLIENTE** será responsable por cualquier daño y/o perjuicio que surja como consecuencia de cualquier incumplimiento a los requisitos técnicos de la instalación establecidos en el presente Anexo I

0707



Ing. Civil Juan Manuel Carreras
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



39
Nueve y
nueve

Diagrama unifilar de la instalación

En el circuito de generación no podrá intercalarse ningún elemento de generación o consumo distinto al objeto de este documento.

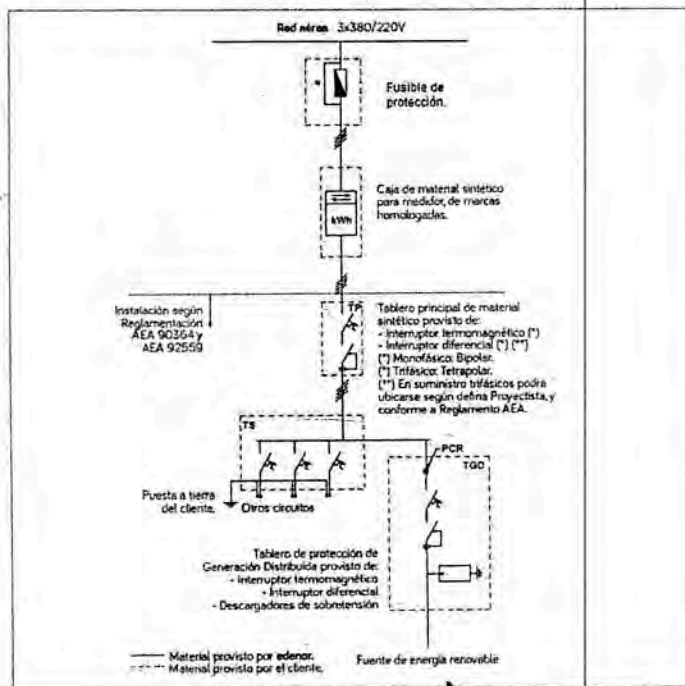
DETALLE DEL CONEXIONADO Y PROTECCIONES



	SUMINISTRO MONOFÁSICO	SUMINISTRO TRIFÁSICO
Características de las protecciones		
Interrupor Termomagnético: En Tablero Principal (TP). Según normas IEC 60947 o 60898. Calibre In máximo hasta: (calibre adecuado a la demanda prevista) Capacidad de ruptura mínima ICS:	Bipolar 50 A 3000 A	Tetrapolar 32 A 4500 A
Interrupor Diferencial: En Tablero Principal (TP). Según norma IEC 61008. Calibre igual o mayor al del interrupor termomagnético.	Bipolar Sensibilidad 30 mA	Tetrapolar. Sensibilidad 30 mA
Características de los conductores		
Tipo Cable unipolar de Cu aislado en PVC no propagante de llama, según norma IRAM NIM 247-3.	Sección 10 mm ²	Sección 6 mm ²

Le recordamos que la instalación eléctrica:

- Debe cumplir con las especificaciones definidas por cada municipio, y con la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina.
- Debe ser realizada por profesionales y/o técnicos con idoneidad e incumbencia reconocida por autoridad competente.
- Debe ser construída con materiales certificados según norma IEC o IRAM.



0707



Ing. Civil Juan Manuel Carreras
Ministerio de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco